Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

FERDINANDUS·G·D·G·HISPANIAR·REX·

Dn Lorenzo Padilla Talon, y Dn Josef Marin y Padilla, fieles executores, Regidores, Consejo Justicia y Regimto de esta dha Villa, estando juntos en su Ayuntamto como lo an de uso y costumbre, pa tratar lo combente al Servicio de ambas Magestades, bien y utilidad de esta Republica, acordaron lo siguiente ——

dhos Dn Marin Talon Regidor llavero dijo, que en efecto del encargo que por esta Villa se le a ajustado con Gregorio Lopez Mayoral de Cañada, Ciento cinquenta y siete fanegas y medio de trigo a precio de treinta y siete rrs y medio fanega, lo que ponia en noticia de esta Villa para que determine lo combente. En cuya vista, acordo esta Villa, que desde luego, se compre y entre en el Posito de esta Villa las dhas Ciento cinquenta y siete fanegas y medio de trigo al expresado precio de los treinta y siete rrs y medio de su ajuste, que importa Cinco mil nobecientos, seis rrs y ocho para cuya compra y entrega de dha cantidad, se despache Mandamto contra Damian Buitrago depositario de dho Posito, y por no ofrecerse otra cosa se acavo este Ayuntamto q firmaron dhos Sres

Dn Martin Talon y Marin

Juan Antº Fernz de Apodaca Velez de Guevara

Pedro Marin Angosto

Antº

Dn Lorenzo Padilla y Talon

Joseph Marin Padilla

Joaquin Hor